

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 21 de febrero de 1975

NUMERO
23.101
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares Campichuelo 553 de 10 a 17

CONCESION Nº 308

$ 1,50

SUMARIO

FE DE ERRATA

Decretos Sintetizados

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial de fecha 17/2/75, se publicaron los decretos que a continuación se detallan con los errores que se consignan:

Ministerio del Interior — Decreto 1860 — Donde dice: "13|11|74" (fecha decreto). Debe decir: "13|12|74"; Decreto 1862 — Donde dice: "Dec. 1832" (Nº decreto). Debe decir: "Dec. 1862"; Decreto 1901 — Donde dice: "Dec. 1961" (Nº decreto). Debe decir: "Dec. 1901".

Ministerio de Justicia — Decreto 2178 — Donde dice: "20|12|74" (fecha decreto). Debe decir: "30|12|74".

Ministerio de Defensa — Decreto 2182 — Donde dice: "Dec. 2181" (Nº decreto). Debe decir: "Dec. 2182".

Sumario Numérico:

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2 300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

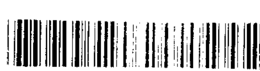
Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

PREVISION SOCIAL

Normas para el otorgamiento de la asignación establecida por el artículo 1º del Decreto Ley 16.989|66 modificado por Decreto Ley 19.006|71.

DECRETO
Nº 323

Bs. As., 17|2|75

VISTO el Decreto Ley 16.989|66, modificado por Decreto Ley 19.006|71, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 142 de la ley de contabilidad dispone que las dependencias y las entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por sí a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta, agregando que el Poder Ejecutivo podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por previo y especial pronunciamiento reconocer esos derechos.
Que de acuerdo con el artículo 80 del Decreto Ley 18.037|68 (t. o. 1974), es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones, cualesquiera fueren su naturaleza y titular, principio que no se aplica respecto de los haberes devengados, cuya prescripción se rige por las demás disposiciones del mencionado artículo.
Que teniendo en cuenta la naturaleza y titulares de la asignación que reconoce el artículo 1º del Decreto Ley 16.989|66, modificado por Decreto Ley 19.006|71, se considera oportuno disponer con carácter general que en los casos en que proceda el otorgamiento de dicha asignación, el Estado no hará valer la prescripción de los haberes devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio.
Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 142 de la ley de contabilidad,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En los casos en que proceda el otorgamiento de la asignación establecida por el artículo 1º del Decreto Ley 16.989|66, modificado por Decreto Ley 19.006|71, el Estado no hará valer la prescripción de los haberes devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

PRENSA

Prohíbese la impresión, distribución y circulación de una publicación periodística.

DECRETO
Nº 289

Bs. As., 17|2|75

VISTO la publicación periodística denominada "Marchar", y
CONSIDERANDO:
Que a través de dicha publicación se utiliza la agresión periodística repetida e irracional contra quienes ejercen las funciones públicas por mandato constitucional, promoviendo una acción psicológica disolvente mediante la deformación de la realidad y la destrucción de las instituciones políticas y sociales.
Que si bien el Gobierno Nacional es plenamente respetuoso de la libertad de expresión, no pueden ampararse bajo tales garantías constitucionales, actividades que ocultamente persiguen otros propósitos incitando a la destrucción del régimen constitucional.
Que la suspensión de las garantías constitucionales en razón del estado de sitio declarado, y en consecuencia, las facultades excepcionales que durante el mismo posee el Poder Ejecutivo Nacional, constituyen suficiente fundamento para todas aquellas medidas preventivas y represivas que hagan cesar las conductas arriba mencionadas.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — **Prohíbese la impresión,** distribución y circulación de la publicación "Marchar" y toda otra que pretenda sustituirla.

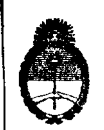
Art. 2º — Clausúranse las oficinas de redacción de la citada publicación y secuéstrense sus ediciones.

Art. 3º — La Policía Federal adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4º — El Ministerio de Justicia dispondrá la iniciación de las acciones judiciales pertinentes contra los editores y responsables de la publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

ALGODON

Prorrógase la validez de los Patrones Oficiales del Algodón en Bruto Argentino.

RESOLUCION
Nº 247

Bs. As., 30|12|74

VISTO este Expediente Nº 19.080|74, en el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita prorrogar la validez de los Patrones Oficiales de Algodón en Bruto Argentino, vigentes hasta el 31 de diciembre del corriente año, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 4º del Decreto Nº 121|72 facultaba al ex-Ministerio de Agricultura y Ganadería a confirmar o modificar estos Patrones de acuerdo con la evolución que experimente la calidad comercial del algodón argentino
Que si bien la calidad comercial de la fibra del algodón argentino de la producción 1973|74, ha experimentado fluctuaciones en las propiedades que la definen, éstas son las consideradas normales entre distintas cosechas.
Que tampoco se han producido modificaciones substanciales en la calidad del algodón en bruto, razón por la cual los Patrones actualmente en vigencia mantienen su representatividad.
Por ello, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 75 (Art. 5º, ap. 14) del 25 de octubre de 1973 y lo solicitado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º. — Prorrógase la validez de los Patrones Oficiales del Algodón en Bruto Argentino, actualmente vigentes por Decreto Nº 121|72, Resolución 58|73 del ex-Ministerio de Agricultura y Ganadería y Resolución Nº 133|74 del Ministerio de Economía, hasta el 31 de diciembre de 1975.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

Gómez Morales.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Suspéndese la presentación obligatoria de un formulario.

RESOLUCION
Nº 22

Mendoza, 31|1|75

VISTO el Decreto Nº 719|74 y la Resolución Nº 233|74 de este organismo, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 8º del anexo de la Resolución Nº 233|74 impone la obligación de presentar el Formulario RM-02" Registro de Viñedos, antes del 31 de enero de cada año.
Que se ha verificado que los productores no han tomado debido conocimiento de la obligación impuesta para cumplir en término.
Que debe evitarse las dificultades de recepción de las uvas en bodega, que puedan originarse en virtud de la obligación impuesta por el artículo 6º de la Resolución Nº 233|74.
Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 286|73,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Suspéndese la obligación de presentar el Formulario RM-02 establecida en el artículo 8º del anexo de la Resolución 233|74, hasta el 31 de mayo de 1975.

2º — Las bodegas que elaboren por cuenta de terceros o que compren uvas de las variedades Cereza y|o Criolla Grande durante la vendimia de 1975, no exigirán la presentación del Formulario RM-02 que establece el artículo 6º de la Resolución Nº 233|74.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Mario C. D. Ceresa.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Establecimientos que están obligados a comunicar semanalmente el resultado de la faena de hacienda ovina y porcina.

RESOLUCION
Nº P-54

Bs. As., 17|2|75

VISTO lo informado por la Gerencia de Estudios Económicos, Información y Promoción, y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución 1.870-I, de fecha 25 de abril de 1956, determinadas empresas frigoríficas deben comunicar semanalmente el resultado de la faena de hacienda ovina y porcina que realicen;
Que no rige la misma obligación para los usuarios que faenan en dichos establecimientos;
Que resulta conveniente ampliar la cantidad de establecimientos que tienen la obligación de informar;
Que un área lógica a abarcar estaría determinada por los establecimientos que tienen Inspección Sanitaria Nacional,
Por ello,

EL PRESIDENTE
LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la nómina de los establecimientos que se mencionan en el artículo 1º de la Resolución Nº 1.870-I, de fecha 25 de abril de 1956, incluyendo en la misma, en lo referente a las especies ovina y porcina, a todos aquellos establecimientos que poseen Inspección Sanitaria Nacional.

Art. 2º — La obligación de cumplir con esta disposición rige también para los usuarios de dichos establecimientos.

Art. 3º — La información con el resultado de la faena deberá ser presentada mensualmente a esta Junta, dentro de la semana de haberse faenado la tropa, en los formularios que se dan como anexo de la Resolución Nº 2.111|57 (porcinos) y anexo IV de la Resolución número 1.880|57 (ovinos).

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir con el resultado de la faena del mes de enero de 1975.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond Fantoni.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Se autoriza la inspección de salas en mora.

RESOLUCION
Nº 29

Bs. As., 14|2|75.

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 20.170|73 y el Decreto Nº 4.471|72 y,
CONSIDERANDO:
Que debe procederse a lograr una enérgica acción por parte del Organismo, atento a las reiteradas infracciones en que incurren las salas cinematográficas al demorar el envío de las declaraciones juradas y la efectivización de los respectivos depósitos, perjudicando de este modo la normal disponibilidad de recursos para Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica.
Que, además las citadas infracciones obstaculizan el procesamiento trimestral de las liquidaciones de subsidios a los productores.
Que resulta necesario confirmar la vigencia del Artículo 11º del Decreto Nº 4.417|72 a sus efectos
Por ello,

El Director Nacional
de Cinematografía
Resuelve:

Artículo 1º — **Facúltase** a la Gerencia de Control a realizar inspecciones en todas las salas cinematográficas y demás lugares de exhibición, a los efectos de determinar el estado de mora de las mismas, labrando las respectivas actas de infracción que estime corresponder girándolas de inmediato a Asesoría Letrada.

Art. 2º — Autorízase a la Gerencia de Control a remitir notificación a todas las salas cinematográficas y demás lugares de exhibición en mora, con el objeto de que regularicen su situación fijándose un plazo que vence el día 31 de marzo de 1975.

Art. 3º — **Vencido el plazo establecido en el Artículo 2º, la Gerencia de Control no proveerá el Boleto Oficial** Cinematográfico a aquellas salas que al requerirlo se encuentren adeudando declaraciones juradas y depósitos con más de 30 días corridos de atraso.

Art. 4º — **Las salas** cinematográficas y demás lugares de exhibición que se encuentren sancionadas por Resolución y que al 31 d marzo de 1975 no hayan dado cumplimiento a las mismas, no serán provistas del Boleto Oficial Cinematográfico hasta regularizar su situación.

Art. 5º — **Regístrese**, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan B. Llabres.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.
Créase una Comisión Consultiva.

RESOLUCION
Nº 12.001

Bs. As., 20|1|75

VISTO que la Gran Paritaria Nacional en su apartado I, Punto 7, puso a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación el establecer la mecánica para dar inmediato cumplimiento al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio instituido a través de la Actualización del Acta de Compromiso Nacional.

Lo establecido por el Decreto número 1.567|74.

Lo dispuesto por Resolución Nº 11.945 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de redactar la Resolución Nº 11.945, reglamentaria del Seguro en cuestión, fue convocada una comisión integrada por representantes de la Confederación General del Trabajo, Confederación General Económica, Asociaciones de Aseguradores y Caja Nacional de Ahorro y Seguro, que colaboró activamene en dicha tarea, como asimismo en la redacción del proyecto de ley respectivo.

Que teniendo en cuenta la importancia del tema, es de utilidad otorgar permanencia a la comisión mencionada, con el objeto de mantener un cuerpo consultivo permanente para la dilucidación de los problemas que pudieran presentarse en la implementación del sistema.

Por ello:

El Superintendente de Seguros
Resuelve

Artículo 1º — Créase una Comisión Consultiva sobre el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio instituido por la Actualización del Acta de Compromiso Nacional.

Art. 2º — La Comisión que se crea a través del artículo 1º se reunirá en la sede de este Organismo y será presidida por el Superintendente de Seguros.

Art. 3º — La Comisión estará integrada por los representantes de las instituciones y organismos que se enumeran a continuación:

Licenciado Carlos Bitrian, Secretario Técnico del Sindicato del Seguro por la Confederación General del Trabajo.

Doctor Juan Eduardo Moravek, Presidente de la Comisión de Bolsas y Seguros por la Confederación General Económica.

Doctor Eduardo R. Steinfeld, por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros.

Licenciado Alfredo González Moledo, por la Asociación de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

Señor José B. Arean, por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Asimismo actuará como coordinador de esta Comisión el doctor Eduardo J. M. Grosso en representación de la Superintendencia de Seguros.

Art. 4º — Las Instituciones y Organismos integrantes de la Comisión podrán designar a otros representantes en lugar de los nominados en el artículo anterior en caso de estimarlo conveniente o en el supuesto de no poder asistir aquéllos.

Art. 5º — Regístrese, hágase saber a las Instituciones y Organismos mencionados en el artículo 3º, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Jubilaciones y Pensiones.

Se aprueba el ordenamiento del Decreto 8.525|68 reglamentario de los Decretos-Leyes 18.037|68 y 18.038|68.

RESOLUCION

Nº 316

Bs. As., 6|2|75

VISTO el Decreto 382|71, que autoriza a esta Secretaría de Estado a ordenar los decretos atinentes a la seguridad social,

El Secretario de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento del Decreto 8.525|68, reglamentario de los Decretos-Leyes 18.037|68 (t.o. 1974) y 18.038|68 (t.o. 1974), de acuerdo con el texto consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
Rodrigo.

DECRETO 8.525|68

(Texto ordenado en 1975)

Artículo 1º — La Caja Nacional de Previsión respectiva será el organismo competente para aceptar las incorporaciones a que se refiere el artículo 2º, inciso e) del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974).

La conformidad de las Provincias y Municipalidades para la incorporación, debe ser formulada por autoridad competente y resultar de acto legal idóneo de acuerdo con las normas que rijan en la respectiva jurisdicción.

La incorporación se tendrá por efectuada a partir de la fecha de su aceptación por la Caja, la que sin embargo podrá retrotraerla a la de solicitud, siempre que desde esta última se efectúe el ingreso de los aportes y contribuciones respectivos, con más los intereses corrientes que se hubieran devengado. La incorporación aceptada por la Caja es irrevocable.

Las incorporaciones a que se refieren los artículos 2º, inciso e) y 3º del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) deberán comprender a todo el personal de los bancos, empresas o administración provincial de que se trate.

La opción a que se refiere el artículo 2º, inciso a), último párrafo del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974), deberá ejercitarse por escrito ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, dentro del plazo de sesenta (60) días de comenzado el ejercicio del cargo. Si en el plazo indicado no se formulare esa manifestación, se entiende que el interesado optó por no acogerse al régimen del citado decreto-ley. Una vez ejercitado en forma expresa o tácita dicha opción, la misma es irrevocable.

Art. 2º — Los requisitos a que se refiere el artículo 4º del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) serán acreditados:

a) El carácter de profesional, investigador, científico o técnico del contratado, mediante informe expedido por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a cuyo efecto éste podrá requerir los elementos de juicio que estimare necesarios;
b) La contratación en el extranjero, mediante la correspondiente documentación probatoria;
c) Que el contratado no tiene residencia permanente en el país, mediante certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones;
d) El amparo del contratado contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte por las leyes del país de su nacionalidad o residencia permanente, mediante certificado expedido por el respectivo organismo de seguridad social.

La exención, una vez acordada, regirá a partir del día de la presentación de la solicitud, y subsistirá hasta tanto se mantengan las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974). No obstante, mientras la exención no sea acordada el empleador deberá practicar los descuentos correspondientes al aporte personal y depositarlos juntamente con la contribución, sin perjuicio de su posterior devolución sin intereses por la Caja, si la exención fuere resuelta favorablemente.

En la tramitación de las solicitudes de exención no se admitirán documentos emanados del extranjero o redactados en idioma extranjero, sin la correspondiente legalización y traducción por traductor público matriculado, según fuere el caso.

Art. 3º — Las opciones a que se refieren los artículos 4º, párrafo segundo y 5º, último párrafo del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) deberán formularse por escrito ante la Caja respectiva y son irrevocables. En estos casos la obligación de efectuar aportes y contribuciones rige a partir de la fecha en que se ejercitare la opción.

Art. 4º — La totalidad de la remuneración estará sujeta a los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 10 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974).

Art. 5º — A los fines de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974), en la certificación de servicios deberán indicarse en forma precisa los períodos en que el personal se desempeñó como docente en los establecimientos públicos o privados a que se refieren la Ley 14.473 y su reglamentación.

Art. 6º — Lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) se aplica, también, respecto de las edades establecidas en los artículos 75 y 76 del mismo.

Art. 7º — Lo dispuesto en el inciso a) del artículo 64 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) rige también para los afiliados que hubieran obtenido u obtengan jubilación parcial en las condiciones del artículo 12 del Decreto 9.716|67.

Art. 8º — Declárase comprendido en las condiciones del artículo 66 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) al personal de las Clases I y II del Régimen para el Personal Científico de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto 1.324|68.

Art. 9º — La afiliación voluntaria al régimen del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974) caducará automáticamente cuando se adeudaren seis mensualidades consecutivas de aportes. El ingreso extemporáneo de la deuda no purga los efectos de la caducidad.

Los períodos que transcurran entre la caducidad y el reingreso, sea como afiliado obligatorio o voluntario, no serán computables a ningún efecto.

Art. 10. — A los fines establecidos en el artículo 11 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974) fíjanse las siguientes categorías mínimas obligatorias:

	Categoría	Aporte mensual
a) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso a) del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974) y aquellas en que se utilice trabajo ajeno	G	$ 185,43
b) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso b) del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974):		
Durante los cuatro primeros años de ejercicio profesional	C	„ 82,—
Desde el quinto al noveno año de ejercicio profesional	E	„ 111,26
Desde el décimo año de ejercicio profesional, en adelante	G	„ 185,43
c) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso c) del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974)	E	$ 111,26
d) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso d) del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974), ejercitadas en forma personal o con participación de familiares o auxiliares:		
Estancieros, ganaderos y hacendados	G	„ 185,43
Actividades comerciales en general, actividades liberales no comprendidas en el artículo 2º, inciso b) del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974), y actividades vinculadas al transporte de cosas y|o personas	E	„ 111,26
Actividades vinculadas a la confección, textiles, cuero, construcción, carpintería, metalurgia, electricidad, gráfica, papel y fotografía	D	„ 92,71
Actividades vinculadas a los espectáculos públicos, higiene y limpieza	C	„ 82,—
Actividades agropecuarias en general	B	„ 82,—

La antigüedad en el ejercicio profesional se considerará a partir de la inscripción en la matrícula respectiva, o en su defecto, desde la fecha en que el afiliado se encontrare legalmente habilitado para el ejercicio profesional. El cambio de categoría se operará a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha en que se cumplan las antigüedades indicadas precedentemente.

La Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos fijará las categorías mínimas obligatorias correspondientes a las actividades comprendidas en este inciso, no especificadas en el mismo, atendiendo a las pautas establecidas por el artículo 11 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974).

	Categoría	Aporte mensual
e) Afiliados voluntarios (artículos 3º y 4º del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974)	E	$ 111,26

Art. 11. — Las opciones a que se refieren los artículos 12, párrafo segundo, y 60 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974) deberán formularse por escrito y son irrevocables.

Art. 12. — A los fines dispuestos en el artículo 15, inciso c) del Decreto-Ley Nº 18.038|68 (t.o. 1974), la Caja tendrá en cuenta las modalidades que durante la vigencia de la Ley 14.397 y del Decreto-Ley 7.825|63 configuraban acto formal y expreso de afiliación.

Art. 13. — Las opciones a que se refieren los artículos 27, inciso b), párrafo final del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974), y 15, inciso b), párrafo final del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974), podrán ser ejercitadas, también, respecto de los beneficios en trámite o que se inicien en el futuro, a acordar por aplicación de las leyes vigentes hasta el 31 de diciembre de 1968, siempre que no hubiera recaído resolución judicial o administrativa firmes.

Art. 14. — Cualquier fracción de edad excedente, aunque fuere menor de un año, se compensará con servicios faltantes en la proporción establecida en los artículos 30 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 16 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974).

Art. 15. — Las disposiciones de los artículos 40 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 27 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974) alcanzan a los alumnos que cursen estudios superiores en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo, y a los alumnos regulares de cursos orgánicos correspondientes a la enseñanza secundaria, dictados en establecimientos nacionales, provinciales o municipales, o en institutos o colegios privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial, nacional o provincial, o cuya enseñanza esté autorizada por la autoridad educacional respectiva.

La asistencia al curso regular deberá ser acreditada anualmente, al comienzo y al término de cada año lectivo, mediante certificado expedido por el establecimiento a que asista el alumno. Sin perjuicio de ello, las Cajas podrá requerir en cualquier momento la presentación de un certificado que acredite la continuidad en los estudios. La no presentación en término de tales certificados producirá la suspensión de la pensión o de la cuota parte correspondiente.

La interrupción o finalización de los estudios antes que el beneficiario cumpla 21 años de edad, deberá ser comunicada por éste o su representantes legal a la Caja y producirá automáticamente la caducidad de la pensión o de la cuota parte correspondiente.

La pensión será percibida por el beneficiario durante los doce meses del año, cuando asista a todo el curso lectivo oficial. En caso de concurrir a establecimientos privados, para percibir la pensión el curso deberá tener una duración igual al oficial.

Las Cajas resolverán los casos de los cursos de naturaleza no especificada en este artículo, o de menor duración a los oficiales, como asimismo los de interrupción de los estudios por causas no imputables al alumno, que le impidan cumplir totalmente el curso lectivo de un año y toda otra situación no prevista.

Art. 16. — Cuando se hagan valer servicios comprendidos en distintos regímenes jubilatorios, a los efectos de determinar la edad necesaria para obtener la prestación se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La diferencia de años exigida en cada uno de los regímenes se proporcionará al tiempo de servicios computado en los mismos. A esos efectos se excluirá tiempo de servicios que exceda del mínimo requerido para obtener el beneficio, deduciéndoselo del computado en el régimen que exija mayor edad;
b) Si se computaren servicios simultáneos, el tiempo de simultaneidad se dividirá por el número de Cajas que concurran en dicho lapso, procediéndose luego a la determinación de la edad de acuerdo con las reglas del inciso precedente;
c) Si se hicieren valer servicios comprendidos en regímenes que para obtener la prestación requieran distinta antigüedad, se establecerá previamente la equivalencia del tiempo de servicios con relación al exigido por la Caja que deba otorgar el beneficio. A esos efectos se excluirá el tiempo de servicios que exceda del mínimo requerido por el régimen que exija menor antigüedad, deduciéndoselo del computado en el régimen que requiera mayor antigüedad. Obtenido así el tiempo de servicios, la edad necesaria para el logro del beneficio se determinará en la forma indicada en los incisos precedentes;
d) A los efectos de compensar el exceso de edad con la falta de servicios, la compensación se calculará sobre la diferencia entre la edad real del afiliado y la determinada de conformidad con las reglas de los incisos anteriores;
e) En los cómputos finales se despreciarán en todos los casos las fracciones menores de un mes.

Art. 17. — A los fines dispuestos por los artículos 44, incisos a) y b) y 80 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 31 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974), se considera solicitud del beneficio la manifestación documentada que implique el ejercicio del derecho que se intenta hacer valer, formulada por parte interesada ante la Caja una vez cumplidos los requisitos para el logro del beneficio.

Art. 18. — Los cargos que de conformidad con los artículos 45, inciso d) del Decreto-Ley 18.037|68 (t. o. 1974) y 32, inciso d) del Decreto-Ley 18.038|68 (t. o. 1974) se formulen por créditos a favor del Fisco por la percepción indebida de haberes de pensiones graciables o a la vejez, se adicionarán a los que practique la Caja y serán transferidos por ésta al organismo acreedor, sin intereses, una vez cancelados totalmente.

Art. 19. — Las remuneraciones e ingresos de los afiliados que cesaren en la actividad o solicitaren el beneficio, según fuere el caso, a partir del 1º de junio de 1974 y hasta el 31 de mayo de 1975, se actualizarán a los fines establecidos en los artículos 49 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 35 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974), mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

Hasta 1950	204,3372
1951	173,8939
1952	129,1174
1953	115,4950
1954	100,5695
1955	98,3188
1956	74,7855
1957	73,4429
1958	48,8435
1959	28,6664
1960	23,9677

Hasta 1961	20,1376
1962	15,7942
1963	12,8324
1964	9,3975
1965	6,8705
1966	5,1331
1967	3,9485
1968	3,9485
1969	3,6561
1970	3,3715
1971	2,4541
1972	1,7566
1973	1,0000

La actualización se practicará multiplicando las remuneraciones e ingresos, por el coeficiente que corresponda al año en que los mismos se devengaron. Dentro de cada año calendario, del total actualizado se despreciarán las fracciones menores de diez pesos ($ 10.—).

Art. 20. — Lo dispuesto en los artículos 50 y 71 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 48 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974) se aplica, también, a los beneficios en trámite o que se inicien en el futuro, a acordar de conformidad con las leyes vigentes hasta el 31 de diciembre de 1968, siempre que no hubiera recaído resolución judicial o administrativa firmes.

Art. 21. — El haber de la pensión a que se refieren los artículos 51, párrafo primero del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 37, párrafo primero del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974), se determinará en función del haber jubilatorio que por todo concepto gozaba o le hubiera correspondido al causante.

Si el haber jubilatorio del causante resultare inferior al mínimo legal, el haber de pensión se determinará en función de ese mínimo.

Art. 22. — El incremento a que se refieren los artículos 51, párrafo segundo del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 37, párrafo segundo del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974) se liquidará aunque no exista progenitor sobreviviente, y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se determinará en función del haber jubilatorio que por todo concepto gozaba o le hubiera correspondido al causante; si dicho haber resultare inferior al mínimo legal, el incremento se determinará en función de ese mínimo;
b) No será absorbido por el haber mínimo de la pensión;
c) Salvo el supuesto previsto en el inciso siguiente, la extinción del derecho a dicho incremento no producirá el acrecimiento, por ese concepto, del haber de los otros copartícipes;
d) Si el número de hijos con derecho a dicho incremento excediere de cinco, el total de éste, con la limitación establecida en el último párrafo de los artículos 51 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 37 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974), se distribuirá por partes iguales entre todos los hijos con derecho al mismo. Al extinguirse para alguno de ellos el derecho a ese incremento, y siempre que el número de beneficiarios continuara excediendo de cinco, su parte acrecerá la de los demás hijos.

Art. 23. — El coeficiente de movilidad a que se refiere el artículo 52 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) se calculará al 31 de diciembre de cada año, y se publicará antes del 31 de mayo del año siguiente.

Dicho coeficiente y el que resulte de la aplicación del artículo 38 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974) se multiplicarán por el haber mensual que correspondiere percibir al 31 de mayo de cada año, devengándose el nuevo haber a partir del 1º de junio siguiente.

Art. 24. — Fíjase en la suma de seis mil pesos ($ 6.000.—) mensuales el haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgar de conformidad con los Decretos-Leyes 18.037|68 (t.o. 1974) y 18.038|68 (t.o. 1974), incluida la movilidad establecida en los artículos 52 y 38 de los mismos, respectivamente.

Lo dispuesto precedentemente rige a partir del 1º de enero de 1975. Para la aplicación del haber máximo establecido en el párrafo anterior, las jubilaciones y pensiones cuyo derecho se hubiera originado antes de la fecha indicada quedarán liberadas de la limitación impuesta por el tope fijado en el artículo 7º del Decreto 1.020, del 30 de marzo de 1974.

El haber máximo de las jubilaciones ya otorgadas o a otorgar a las personas que hubieran cesado antes del 1º de enero de 1969, será el que resulte de aplicar las disposiciones legales vigentes hasta esa fecha. Cuando dicho importe fuere superior al límite fijado en el párrafo primero, el haber de la prestación no gozará de la movilidad establecida en los artículos 52 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 38 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974).

Art. 25. — Los ya jubilados o los que se jubilen en el futuro por aplicación de las leyes vigentes hasta el 31 de diciembre de 1968 o de los Decretos-Leyes 18.037|68 (t.o. 1974) y 18.038|68 (t.o. 1974), que hubieran vuelto o volvieren a la actividad, cuando en virtud de las normas de los Decretos-Ley citados en último término existiere incompatibilidad entre el goce del beneficio y la percepción de remuneraciones por tareas en relación de dependencia, podrán cobrar la jubilación hasta el monto del haber mínimo de esa prestación, vigente o que se fije en el futuro, con la salvedad del artículo siguiente.

La presente disposición regirá hasta el 31 de diciembre de 1975.

Art. 26. — En los supuestos previstos en los artículos 64, inciso b), párrafo primero del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 43, inciso e), párrafo primero del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974), el goce de la jubilación obtenida por aplicación de los regímenes instituidos por la Ley 20.740, el artículo 28 del Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974), los Decretos 4.257|68 y 6.730|68 o en virtud de los artículos 62 y 42 de los Decretos-Leyes citados en primer término, respectivamente, es incompatible con el desempeño de cualquiera de las tareas contempladas en los mencionados regímenes.

Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de julio de 1975.

Art. 27. — Las prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas son acumulables por un mismo titular hata el monto del haber máximo de jubilación. Cuando no existiere impedimento legal en la acumulación, hasta igual monto son acumulables las prestaciones derivadas de servicios prestados por un mismo titular. Si las prestaciones acumuladas correspondieren a regímenes que no establecen o fijan distintos montos máximos de haberes, el límite de acumulación será el determinado en el artículo 24.

Si las distintas prestaciones estuvieren a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión o del Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires, y su suma excediere el límite antes indicado, se reducirá proporcionalmente el haber de cada una de ellas, hasta alcanzar ese límite, aunque alguno de los haberes resultare inferior al mínimo legal.

Si alguna de las prestaciones estuviere a cargo de una Caja, instituto u organismo nacional de retiros, jubilaciones y pensiones militares o policiales, o provincial o municipal, se reducirá exclusivamente el haber de la prestación a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión o del Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires, hasta que adicionado a los demás que perciba el beneficiario alcance el límite fijado en el párrafo primero, aunque resultare inferior al mínimo legal o quedare absorbido por el de las otras prestaciones.

La acumulación de prestaciones ya acordadas o a acordar por aplicación de las disposiciones legales vigentes hasta el 31 de diciembre de 1968 se regirá por dichas normas. Si el monto acumulado excediere el límite fijado en el artículo 24, el haber de la prestación a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión o del Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires no gozará de movilidad.

Art. 28. — No se tendrán en cuenta, a los fines de la reducción prevista en el tercer párrafo del artículo anterior, los retiros militares, salvo que los servicios civiles invocados se hubieran prestado simultáneamente con los de carácter militar o hayan sido computados para establecer el haber de aquel retiro.

Art. 29. — Increméntase en dos puntos el porcentaje de la contribución patronal correspondiente a las remuneraciones que se abonen al personal comprendido en el Decreto 6.730|68.

Esta disposición se aplicará a las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 1969.

Art. 30. — Este decreto rige a partir del 1º de enero de 1969.

DECRETO 8.525|68

(TEXTO ORDENADO EN 1975)

Indice de Ordenamiento

Número del artículo Nuevo	Originario	Fuente
1º	1º	Decreto 8.525|68 Decreto 1.974 del 20|12|74, art. 1º Resolución SESS 807|74
2º	2º	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 807|74
3º	3º	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 807|74
4º	4º	Decreto 121 del 20|7|73, art. 1º Resolución SESS 807|74
5º	5º	Decreto 8.525|68 Decreto-Ley 18.037|68 (t.o. 1974), art. 29 Resolución SESS 807|74
6º	6º	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 807|74
7º	7º	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 807|74
8º	8º	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 807|74
9º	11	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74
10	12	Decreto 5.987|71, art. 3º Decreto 1.020 del 30|3|74, art. 3º Resolución SESS 806|74
11	13	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74
12	14	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74
13	15	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
14	16	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
15	17	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
16	18	Decreto 8.525|68 Decreto 6.482|69, art. 3º
17	19	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
18	20	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
19	21	Decreto 8.525|68 Decreto 1.020 del 30|3|74, art. 6º Decreto-Ley 18.188|69 Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
20	22	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
21	23	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
22	24	Decreto 8.525|68 Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
23	25	Decreto 111 del 27|10|73, art. 2º Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
24	26	Decreto 8.525|68 Decreto 1.654 del 29|11|74, art. 4º Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
25	27	Decreto 3.858|71, art. 1º Decreto 2.098 del 27|12|74, art. 1º Resolución SESS 806|74 Resolución SESS 807|74
26		Decreto 2.098 del 27|12|74, art. 2º
27	28	Decreto 8.525|68
28		Decreto 46|75, art. 1º
29	29	Decreto 8.525|68
30	30	Decreto 8.525|68

Disposiciones Excluidas del Ordenamiento

Artículo originario	Causa de exclusión
9º	Transitorio
10	Decreto-Ley 18.464|69, art. 17

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EXPORTACION

Fruta seca.

Se autoriza el uso de papel sulfito aceitado sin impresión de leyendas.

RESOLUCION
Nº 132

Bs. As., 6|2|75

VISTO el Expte. Nº 16.809|74 en el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola propone la modificación del apartado 28º de la Resolución Nº 615, de fecha 13 de diciembre de 1966, reglamentaria del Decreto-Ley Nº 9.244 del 10 de octubre de 1963, en lo inherente a la exigencia de la impresión de la leyenda Industria Argentina o Producción Argentina en el papel sulfito aceitado que se emplea para envolver individualmente las frutas destinadas a la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada modificación permitirá solucionar transitoriamente la situación planteada a firmas proveedoras de dicho papel, imposibilitadas de cumplimentar la exigencia de la impresión de la aludida leyenda por razones de orden laboral y abastecimiento, que alteraron el ritmo normal de producción, atrasando las respectivas entregas;

Que esos motivos han sido avalados por la Cámara de Industriales Gráficos de la Argentina;

Que la falta de esa impresión en el papel no atenta contra la presentación ni preservación de la fruta empacada, ya que se halla, incluso, per-

mitido el empaque sin envoltura individual cuando la fruta va acondicionada en las denominados envases "tray-pack" (con bandejas de pulpa moldeada);

Que tal exigencia obedece a una cuestión de índole promocional para la fruta que se exporta;

Que la norma legal derivada de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley 19.982|72 y sus reglamentaciones complementarias, se cumple debidamente en el rótulo identificatorio externo de cada envase;

Que la medida que se adopte será sólo de carácter transitorio, hasta tanto se regularice la situación creada;

Por ello y conforme con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley número 9.244 de fecha 10 de octubre de 1963,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los empacadores de fruta fresca destinada a la exportación, el uso de papel sulfito acelitado sin la leyenda Producción Argentina o Industria Argentina.

Art. 2º — Esta franquicia regirá únicamente para las partidas de frutas frescas que se acondicionen hasta el día 30 de abril de 1975.

Art. 3º — Las partidas que se exporten conforme con la presente resolución deberán cumplir con todas las demás prescripciones reglamentarias en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva para su conocimiento y demás efectos a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Emery.

Junta Nacional de Carnes

PESCA

Normas destinadas a garantizar la calidad de productos.

RESOLUCION

Nº P-53

Bs. As., 17|2|75

VISTO la Ley Nº 20.535, artículo 12, incisos m), ñ) y r), y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar normas que garanticen la calidad de los productos de la pesca en orden a la obtención de mercaderías de primera calidad con destino tanto al consumo interno como a la exportación;

Por ello, y teniendo en cuenta lo propuesto por el Sector Pesca

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el siguiente régimen de normas para garantizar la calidad de los productos de la pesca. Este régimen normativo tendrá aplicación:

1) En lo que se refiere a la extracción y manipuleo de recursos vivos del agua con fines comerciales y|o industriales.
2) En lo referente a toda la comercialización y|o industrialización de los mismos
3) En lo referente a las embarcaciones, artes y equipos de pesca.

CAPITULO I

DE LAS EMBARCACIONSE PESQUERAS

Autorización

Art. 2º — Las embarcaciones que sean destinadas a la pesca y|o elaboren productos de la pesca a bordo deberán contar con una autorización que otorgará la autoridad de aplicación cuando reúna las condiciones que hacen a la calidad de los productos mencionados en la presente resolución.

Bodegas

Art. 3º — Las superficies interiores de las bodegas deberán ser lisas, sin resquicios y de fácil limpieza. Su material será impermeable y no corrosible. Los tableros, montantes y demás accesorios e implementos de las mismas deberán reunir los mismos requisitos de conformación y material.

Pintura

Art. 4º — La pintura que se utilice en las bodegas u otros lugares de la embarcación, accesorios o implemenos que puedan estar en contacto con los productos de la pesca, deberá ser del tipo "no tóxica".

Montantes de cubierta

Art. 5º — Los montantes de cubierta deberán permitir armar tabiques divisorios en cantidad suficiente para evitar el desplazamiento de los productos de la pesca. Sus superficies tendrán que ser lisas y contar con la protección adecuada contra los agentes oxidantes.

Otros equipos

Art. 6º — Los demás equipos y dispositivos para manipulación y conservación deberán estar fabricados con materiales no corrosibles y ser de diseño que evite ángulos cerrados, resquicios y superficies ásperas que puedan retener suciedad, desperdicios o afectar de cualquier manera la calidad del pescado.

Barcos de más de veinte toneladas de registro bruto

Art. 7º — Los barcos pesqueros de más de veinte (20) toneladas de registro bruto, deberán estar provistos de un equipo que suministre agua a presión para efectuar el lavado e higiene de la embarcación, de los implementos y de los productos capturados. Fuera de puerto dicho equipo se alimentará directamente con agua de mar sanitariamente apta, y dentro de puerto, con agua bacteriológicamente potable. Queda prohibido emplear a esos fines agua que haya sido utilizada para refrigeración de motores u otros usos.

Cajones

Art. 8º — Los cajones y otros envases que se utilicen a bordo para acondicionar los productos de la pesca, deberán estar construidos con material impermeable y no corrosible, aprobado por la autoridad de aplicación. Deberán tener superficies lisas, buen drenaje, ser de fácil limpieza y su formato ser más ancho que alto, siendo la capacidad máxima admitida para tales envases de cincuenta (50) kilogramos de pescado. La altura del llenado no podrá superar la altura del cajón.

Art. 9º — Los cajones de madera actualmente en uso podrán utilizarse sólo hasta el 31 de agosto de 1975, siempre y cuando mantengan las debidas condiciones de higiene.

Art. 10º — Los cajones de madera que hayan sido utilizados para el transporte de pescado, sólo podrán ser reembarcados para su uso luego de un profundo lavado con soluciones detergentes, bactericidas o por otros sistemas eficientes aprobados por la autoridad de aplicacion y de un perfecto arrastre de todos ellos por agua potable.

CAPITULO II

DEL MANIPULEO A BORDO

Art. 11º — Al final de cada viaje de pesca a inmediatamente después de haberse efectuado la captura, deberá procederse a la limpieza a fondo de la bodega, la cubierta y demás partes que hayan tomado contacto con los productos de la pesca.

Descarte y lavado

Art. 12º — Inmediatamente de llegada la captura a bordo deberá procederse al descarte de los ejemplares que no resulten aptos para el consumo humano o para la industrialización de cualquier tipo y al lavado cuidadoso del resto.

Estiba

Art. 13º — La estiba de productos a bordo podrá efectuarse en cajones u otros recipientes, con los que se deberá dar cumplimiento al artículo 10º de la presente reglamentación. Cuando la misma se efectúe a granel, las bodegas de las embarcaciones deberán contar con tablas divisorias desarmables que permitan el almacenamiento de hasta ochenta centímetros como máximo, según la especie o naturaleza del pescado.

CAPITULO III

DE LA CONSERVACION

Hielo

Art. 14. — El hielo que se utilice para la refrigeración de los productos de la pesca deberá estar elaborado con agua que reúna las condiciones de sanidad aptas y deberá ser transportado hasta las embarcaciones en vehículos cubiertos y debidamente higienizados.

Sistemas

Art. 15. — Se permitirán otros elementos o sistemas de conservación, previa autorización de la autoridad de aplicación.

Hielo contaminado y sobrantes

Art. 16. — No se permitirá el uso de hielo contaminado. Al término de cada viaje deberán ser eliminados los sobrantes de bodega.

Temperatura

Art. 17. — La temperatura de refrigeración para los productos de la pesca almacenados a bordo de las embarcaciones deberá oscilar entre —1º a 2º C.

Art. 18. — La utilización de hielo será obligatoria para los productos de las embarcaciones que permanezcan más de 24 horas fuera de puerto

Lavado

Art. 19. — Todos los elementos que se utilicen en el traslado de los productos de la pesca, los vehículos y los espacios donde la descarga se efectúa y los equipos mecánicos, palas, guantes, botas y demás implementos, deberán ser lavados luego de cada turno con abundante agua y solución bactericida autorizada.

Depósito a la intemperie

Art. 20. — Queda prohibido el depósito de los productos de la pesca sobre los muelles y|o a la intemperie. Los mismos serán conducidos directamente a los medios de transporte, mercados o establecimientos de destino.

Descarga

Art. 21. — La descarga de los productos de la pesca destinados al consumo humano deberá efectuarse en cajones u otros recipientes que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 8º de la presente reglamentación y que se encuentren en perfectas condiciones de higiene. Su acondicionamiento se efectuará en cantidad adecuada para evitar su magullado o dañado, y sólo se podrá realizar la descarga por medio de manga cuando el pescado sea destinado a reducción.

CAPITULO IV

DE LOS VEHICULOS

Autorización de los vehículos

Art. 22. — Los productos de la pesca sólo podrán ser transportados en vehículos autorizados por la autoridad de aplicación.

Aislación de los vehículos

Art. 23. — Los vehículos destinados al transporte de pescado acondicionado en envases que no aseguren una suficiente aislación contra la contaminación del medio ambiente, deberán ser cerrados al exterior —a excepción de los orificios de ventilación que estarán protegidos por telas contra insectos— y hallarse recubiertos interiormente con material impermeable y no corrosible, aprobado por la autoridad de aplicación.

CAPITULO V

DEL PERSONAL

Incompatibilidad

Art. 24. — No podrán trabajar en las embarcaciones, muelles, lugares de desembarque, mercado de concentración pesquera, transporte de productos de la pesca, puestos de venta de pescado o en cualquier otra tarea que implique contacto directo con el producto, personal que padezca enfermedades infecto-contagiosas o afecciones de la piel.

Certificado médico

Art. 25. — Todas las personas ocupadas en las actividades a que se refiere el artículo anterior deberán estar provistas de un certificado médico extendido por autoridad oficial que acredite una revisación anual.

Art. 26. — En los casos que se sospeche con serio fundamento que alguna de las personas que realicen las actividades mencionadas en el artículo 24 padezca alguna de las enfermedades allí referidas, se le podrá exigir a su empleador, bajo su responsabilidad, que la haga someter a un examen médico e informar su resultado a esta Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

Enfermedad sobreviniente

Art. 27. — En el supuesto de que alguna persona que realice las actividades mencionadas en el artículo 24, contraiga alguna de las enfermedades señaladas en la misma con posterioridad a su ingreso, el empleador colocará al enfermo en algún trabajo que no implique contacto directo con el pescado, hasta que desaparezca el peligro de transmisión de los gérmenes y bacterias.

Indumentaria

Art. 28. — La indumentaria del personal ocupado en tareas que impliquen contacto con los productos de la pesca, deberá conservarse en buenas condiciones de higiene.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCION Y LAS NORMAS DE APLICACION

Art. 29. — No podrá ser desembarcado, ni retirado de los puertos, muelles, lugares de desembarco o mercados de concentración pesquera, para ser librado al comercio, ningún producto de la pesca sin previa inspección.

CAPITULO VII

COMISION ASESORA

Art. 30. — En cada puerto la autoridad de aplicación designará una Comisión Asesora con representantes de los pescadores, de los procesadores, de los comerciantes y de los trabajadores, bajo la presidencia de un funcionario especializado en evaluación de calidad de productos pesqueros.

Art. 31. — La Comisión aconsejará sobre los criterios de aplicación del presente reglamento, teniendo en cuenta las circunstancias y atendiendo a un perfeccionamiento progresivo de las exigencias.

Art. 32. — La Junta Nacional de Carnes de la República Argentina autorizará la actividad de embarcaciones pesqueras, reunidos los requisitos establecidos por estas normas. Asimismo dispondrá, en iguales condiciones, la habilitación de vehículos de transporte.

Art. 33. — Las violaciones a esta reglamentación serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley Nº 20.535. A tal efecto se entenderá a cada embarcación como un establecimiento o local distinto y el cese de actividades o la clausura que se impusiera sobre una de ellas implicará de pleno derecho la caducidad del respectivo permiso de pesca.

Art. 34. — Dése cuenta oportunamente al Directorio.

Art. 35. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond A. Fantoni

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Normas para la elaboración del producto denominado "sangría".

DISPOSICION

Nº 55

Mendoza, 4|2|75.

VISTO el Trámite Interno Nº 200-087.765|74-2 y lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 290|74 y lo informado por Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura,

Dispone:

1º — Apruébanse las normas que se adjuntan como anexo de la presente Disposición que serán de aplicación para la elaboración, envasamiento y circulación del producto denominado "Sangría", incorporado a la Ley Nº 14.878, por Resolución Nº 290|74.

2º — Publíquese, notifíquese, comuníquese, dése a conocimiento de Dirección General Impositiva. Cumplido, archívese.

Mario C. D. Ceresa.

Anexo Disp 55|74

NORMAS RESOLUCION Nº 290|74

Inscripción de Responsables

Estos establecimientos deberán inscribirse ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura y Dirección General Impositiva, como Fábricas y Planta Fraccionadora en el rubro Sangría, a tal efecto deberán cumplir las normas de aplicación para las inscripciones de Bodega y Plantas de Fracionamiento, conforme lo determinan los términos de las Resoluciones Conjuntas Nros. 8|64; 9|64 y 11|64 dictadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y Dirección General Impositiva. También deberán inscribirse en el Registro Nacional Permanente de actividades industriales (Decreto 10.353|61).

Condiciones de los Establecimientos

Estas Fábricas y Plantas de Fraccionamiento, deberán estar materialmente separadas de otros establecimientos vitivinícolas inscriptos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura ajustándose asimismo a lo normado por las Resoluciones Conjuntas citadas.

De la Elaboración

Establécese que todo vino base destinado para el producto Sangría, deberá circular e ingresar al establecimiento identificado con el análisis otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, previo pago del impuesto y Sobretasa correspondiente, amparado por Certificado de Tránsito y Boleta de Circulación Limitada.

Para el ingreso del vino a Fábrica, deberá solicitarse la autorización respectiva, la que se otorgará con control oficial, debiendo quedar los vinos individualizados en la Fábrica y responder en cualquier momento su volumen no utilizado.

Las otras materias primas que ingresen a Fábrica, y no sufran transformación previa a su utilización, deberán ingresar y permanecer debidamente identificadas por análisis de aptitud, previa denuncia a la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda.

Las materias primas que se fabriquen en el propio establecimiento, deberán denunciarse previamente en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y elaborarse bajo control oficial, pudiendo el análisis final habilitarse para trámite. En el caso de incorporarse alcohol etílico vínico, deberá darse la intervención pertinente a la Dirección General Impositiva a los fines de su competencia.

Todas las materias a utilizar en la elaboración de Sangría, así como también el producto terminado, deberán ser contabilizados en Libros Oficiales que a tal efecto habilitará el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Queda terminantemente prohibido realizar en estos establecimientos (Fábricas y Plantas de Fraccionamiento) toda

otra actividad distinta a la fabricación y|o fraccionamiento del producto Sangría.

Los Libros Oficiales de Movimiento General de Sangría y Valores Fiscales, se ajustarán al rayado que como anexo se acompaña a la presente.

Cuando en el establecimiento se preparen las infusiones, deberá llevarse un libro auxiliar donde se contabilicen los productos utilizados en las infusiones así como el volumen final y análisis obtenido y los descargos posteriores de este al pasarlos al libro principal indicado en el punto anterior.

Mensualmente los elaboradores de Sangría deberán presentar una Declaración Jurada con los movimientos habidos en el mes, siguiendo el modelo adjunto a la presente.

Despacho

El producto elaborado deberá salir de Fábrica amparado por análisis de Libre Circulación otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Ley número 14.878.

La Sangría podrá ser envasada directamente por la Fábrica cumpliendo con exigencias similares para vinos.

Asimismo, podrá circular a granel de Fábrica a Planta Fraccionadora de Sangría, a tal efecto las jurisdicciones respectivas del Instituto Nacional de Vitivinicultura otorgarán los remitos o salvoconductos.

Si el tenor alcohólico del producto fuera mayor de 10° GL., dicha circulación debe efectuarse de conformidad a la Ley de Impuestos Internos, Texto ordenado 1973.

Marbetes

Los marbetes o cromos que se utilicen en la identificación comercial del producto deberán cumplir las especificaciones de la Ley Nº 19.982|72 y Decretos reglamentarios, debiendo previamente obtener la visación del INV, y posterior aprobación por el Departamento de Identificación de Mercaderías de la Secretaría de Comercio, y su posterior registración en la Seccional o Distrito del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda.

Mario C. D. Ceresa.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Terminar la construcción del edificio para el Distrito Técnico de Lincoln — Pcia. de Buenos Aires" — Licitación Pública Nº 322|74

Precio de los pliegos: cien pesos (pesos 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en Avda. de Mayo Nº 260 — Lincoln de la Pcia. de Buenos Aires

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 31 de marzo de 1975, a las 16 horas en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Seiscientos ochenta mil pesos ($ 680.000), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.21|2 Nº 1.530 v.27|2|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Secretaría de Desarrollo Industrial

INFORMACION Nº 157|75

Buenos Aires, 17 Feb. 1975.

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los término del Decreto 5.343|63 de dos mil quinientos kilogramos de Cerda de puerco comercialmente denominada Cerda China a ingresar procedente de la República Popular de China, a los efectos de elaborar 10.000 docenas de pinceles.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e.21|2 Nº 1.531 v.24|2|75

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Reforma y ampliación de la Sede del Distrito Técnico de Casilda — Pcia. de Santa Fe" — Licitación Pública Nº 324|74.

Precio de los pliegos: ciento cincuenta pesos ($ 150.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros — Avda. Paseo Colón 367 — 2º piso — Capital Federal o en el Distrito Técnico de Casilda, calle Fray Luis Beltrán 2438 de la Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 1º de abril de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: un millón cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 1.480.000.—) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.387 v.28|2|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación de la Unidad III — Planta de Silos Subterráneos — Puerto Quequén — Pcia. de Buenos Aires" — Licitación Pública Nº 291|74.

Precio de los pliegos: doscientos pesos ($ 200.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón 359|79 — 2do. piso — Capital Federal o en la Delegación Necochea — Avda. 79 esquina 70 — Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 4.980.000.— cuatro millones novecientos ochenta mil pesos, depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.388 v.7|3|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires

18 DE DICIEMBRE DE 1974

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.270.890 — El Oeste, Nº 2. Cba., nov|74. V. Cura Brochero.
1.270.891 — O Noticiario, Nº a|15. Bs. As., nov|74. Temperley.
1.270.892 — Resumen de lo que ocurre en Necochea y la zona, Nº 4|7. Bs. As., nov|74, Necochea.
1.270.893 — Surge. Nº 1179|83. Bs. As., nov|74, La Plata, L. Hornos.
1.270.894 — Verdad, Nº 1653|54. Bs. As., set|74. Luján.
1.270.895 — Yani, Nº 17. Bs. As., nov|74, San Justo.
1.270.896 — El Mensajero de Nuestra señora de Itatí, Nº 655. Ctes., oct|74, Itatí.
1.270.897 — Chispazos, Nº 1097|104. E. R., nov|74, Maciá.
1.270.898 — La Capital, Nº 39586|614. S. Fe, nov|74, Rosario.
1.270.899 — Revista de la Caja Mutual de Policía, Nº 261. S. Fe, set|74, Rosario.

Inscriptas

1.270.787 — Taquigrafía Pitman, 59 ed., Aut.: Anón. Edt.: Academias Pitman. Bs. As., julio|74.
1.280.788 — Taquigrafía Pitman, ed., Aut.: Anón. Edt.: Academias Pitman. Bs. As., julio74.
1.270.796 — Cantares a la Doña para Antes y Después... Aut: Gregorio Robertazzi. Edt. Zunino Edic. Bs. As., agosto|74. Florida.
1.270.917 — La Medicina Natural al Alcance de Todos, 9º ed. Aut.: Manuel Lezaeta Acharán. Edt. Kier. Dib.: Nora Croatto. Bs. As., julio|74.
1.270.918 — El Sendero Secreto. Aut.: Paul Bruton. Edt. Kier. Trad.: Néstor Morales Loza, 5ª ed. Bs. As., junio|74.
1.270.916 — El Mensaje de los Sueños. Aut.: José E. Guräieb, 3era. ed. Kier. Bs. As., junio|74, 3ª edc.
1.270.919 — Los Aspectos Astrológicos, 3ª Ed. Aut.: Charles E. O. Larter. Vers cast.: Héctor V. Morel. Edt. Kier. Bs. As., set|74.
1.270.920 — Kundalini Yoga, 5ª ed. Aut.: Sri Swami Sivananda. Edt.: Kier. Trad.: Giordano Bruno. Bs. As., mayo|74.
1.270.921 — El Tarot de los Bohemios, 3ª ed. Aut.: Dr. Papus. Trad.: Anón. (Wronski; M De la Orden Martinista). Edt.: Kier. Bs. As., julio|74.
1.270.922 — El Kybalión, 10 ed. Aut.: Anón. (Tres Iniciados). Edt. Kier. Bs. As., agosto|74.
1.270.923 — Bhagavad Guita, 9ª ed. Aut.: Compilac. Yogui Ramacharaka. Edt. Kier. Trad.: Anón. Bs. As., julio|74. Aut. orig.: Anón.
1.270.924 — El Poder del Pensamiento, 9ª ed. Aut.: Annie Besant. Edt. Kier. V cast.: D. José Melián. Bs. As., mayo|74.
1.270.925 — En Armonía con el Infinito, o Plenitud de Paz. Poder y Abundancia. Aut.: Rodolfo Waldo Trine. Edt. Kier, 10 ed. Trad.: Federico Climent Terrer. Bs. As., junio 74.
1.270.926 — Anuario Americano Kier 1975. Dir.: Téctor V. Morel (y autor). Auts. y colab. varios: Julio C. Hiriart Corda - Eros Nicola Siri - E. R. Dalmor y|o (trad.: Juan Zavala). Edt. Kier. Bs. As., julio 74.
1.270.927 — Lecciones Adelantadas de Astrología Científica, 1ª edc. Aut.: Julio C. Hiriart Corda. Edt. Kier. 1ª ed. Bs. As., mayo|74.
1.270.928 — Qué es la Acupuntura, qué Puede Curar, Cómo Actúa. Aut.: David J. Sussmann. Edt. Kier, 3ª edc. Bs. As., julio|74.
1.270.929 — Yo Soy, 3ª ed. Aut.: Dr. Jorge Adoum. Edt. Kier. Bs. As., mayo|74.
1.270.930 — Misterios Egipcios, 2ª ed. Aut.: José Alvarez López. Edt. Kier. Bs. As., agosto|74.
1.270.931 — La Era Cósmica y Yo, 1ª ed. Aut.: Francisco Palacios Ochoa. Edt. Kier. Bs. As., agosto 74.
1.270.932 — Bhakti Yoga. 2ª ed. Aut.: Swami Vivekananda. Vers|cast.: Swami Vjoyananda. Edt. Kier. Bs. As., julio 74.
1.270.933 — Enseñanzas del Esoterismo Occidental, 1ª ed. Aut.: Julio C. Hiriart Corda. Edt. Kier. Bs. As., marzo|74.
1.270.934 — Estudios de Astrología. t|3 2ª ed. Aut.: Elman Bacher. Edt. Kier. Trad.: Anón. Bs. As., julio|74.
1.270.935 — A los Pies del Maestro, 9ª ed. Aut.: J. Krishnamurti. Trad.: Larmen Mateos de Maynade. Edt. Kier. Bs. As., julio 74.
1.270.936 — La Iniciación. Aut.: Dr. Eduardo Alfonso. Edt. Kier. 3ª ed. Bs. As., junio|74.
1.270.937 — En las Horas de Meditación. Aut.: Abhaya Chaitanya. Trad.: Anón. Edt. Kier, 5ª ed. Bs. As., junio 74.
1.270.938 — El Poder del Pensamiento, 6ª ed. Aut.: Henry Thomas Hamblin. Trad.: Jorge G. Desprez. Edt. Kier. Bs. As., junio|74.
1.270.941 — La Cultura de la Mente, 4ª edc. ut.: Manly P. Hall. Trad.: Anón. Edt. Kier. Bs. As., junio|74.
1.270.939 — Recto Pensar, 5ª ed. Aut.: Henry Thomas Hamblin. Trad.: Francisco Brualla. Edt. Kier. Bs. As., junio|74.
1.270.940 — Las Enseñanzas del Glorioso Buddha. Aut.: Manly Palmer Hall, 3ª ed. Vers. Roberto Jorge Minervini. Edt. Kier. Bs. As., marzo|74.
1.270.942 — El Espíritu de los por Nacer, 2ª ed. Aut.: Anón. (Dos Laborantes). Trad.: Juan Zavala. Edt. Kier. Bs. As., marzo 74.
1.270.945 — Hermoso Paraná, litoraleña. Letra y edt.: Alberto H. Rocha. Bs. As. dic|74.
1.270.956 — Cuadernos de Terapia Psicomotriz, semestr., Nº 1. Prop.: Sociedad Internacional de Terapia Psicomotriz. Dir.: Velia Singeser de Votadoro. Bs. As., cap|2º semestre 74.
1.270.957 — Piedad Anastasia. Aut. y edt.: Julio Luis Heredia. Bs. As., dic|74. 1ª edc.
1.270.960 — La Luciérnaga Maga. Aut.: Ramón Plaza. Dib.: Néstor Santamisa. Edt. Letranueva. Bs. As., nov|74.
1.270.961 — Un Cuento al Revés. Aut.: Alberto Adellach. Dib.: Gaspar. Edt.: Letranueva. Bs. As., nov|74.
1.270.962 — El Caracol con Rueditas. Aut.: Alberto Adellach. Dib.: Néstor Santamarina. Edt. Letranueva. Bs. As., nov|74.
1.270.963 — El Día que Papá Avestruz Logró Caminar Ligero. Aut.: Ramón Plaza. Dib.: Elba Facciuto. Edt. Letranueva. Bs. As., nov|74.
1.270.976 — Pan, Techo y Poder. El Movimiento de Pobladores en Chile (1970|73). Aut.: Ernesto Pastrana - Mónica Threlfall. Edt. S.I.A.P. Bs. As., agosto 74.
1.270.977 — Estructura de Clases y Política Urbana en América Latina. Aut.: compilac.: Manuel Castells (y aut.) Otros: Oscar Núñez - Magaly Sánchez R. - Emilio Pradilla Cobos y|o. Edt. S.I.A.P. Bs. As., agosto|74. 1ª edc.
1.270.989 — Salvar Almas o Salvar Hombres. 3ª ed. Aut.: Jorge Himitián. Edt. Logos. Bs. As., nov|74.
1.270.998 — Máquinas y Equipos, mens. Nº 210. Prop.: Edit. Máquinas y Equipos srl. Dir.: Santiago García. Bs. As., cap|oct|74.
1.270.995 — Vosotras, seman. a|39. Nº 2013. Prop.: Julio Korn editorial. Dir.: Wanda Landoff. Bs. As., cap|dic|74.
1.270.996 — Labores, mens., Nº 12. Prop.: Edit. Julio Korn. Dir.: Ana Luisa Montes de Oca de Minoli. Bs. As., cap|dic|74.
1.270.997 — Boletín Informativo del Criador de Peliferos, trim|a I, Nº 1. Prop.: Cunichin Sudamericanay Alianza Bonaerense de Criadores de Peliferos. Dir.: Ladislao Rona. Bs. As., cap., 4º trim|74.
1.270.999 — Guía de Joyería y Relojería, bimestr. a|19. Nº 222. Prop.: Israel Marcos Merovich. Dir.: Homero Pampinella. Bs. As., cap|5ª bimetr|74.
1.271.000 — Ut Sint Unum (Que sean uno). bim| a 18, Nº 5. Prop.: Abrahan Pedro José Bonamino. Bs. As., cap|6º bim 74.
1.271.001 — Hitünk (Nuestra Fe), cast| Húngaro, a|22. Nº 11|12. Prop.: Asociac. Crist Ebang, Luterana Congregac. La Cruz de Cristo. Dir.: Leslie Esteban Von Hefty. Bs. As., cap|nov., dic| 74.
1.271.002 — El Tabaco, bimestr., a 39, Nº 435. Prop.: Cámara de Distribuidores de Tabaco. Dir.: Oscar Marcelo Abelenda. Bs. As., cap|5º bim|74.
1.271.003 — Boletín de la Asociación de Médicos de Gral. San Martín y Tres de Febrero. trim Nº 71. Prop.: Asoc. de Médicos de Gral. San Martín y 3 de Febrero. Dir.: Bernardo Ludmer. Bs. As., 3º trim|74. Gral. San Martín.
1.271.004 — Gazieta Rusa, trim., cast| ruso. Prop. dir.: José Lomoc. Bs. As., 4º trim 74. Luis Guillón.
1.271.005 — Corriere Degli Italiani, biseman., a|26, Nº 3109. Cast|italiano. Bs. As., cap|dic|74.

1.271.007 — Elementos de Química - Física, apédice a la 3ª edc. Aut.: Samuel Glasstone - David Lewis. Vers. cast.: Keath White. Rev. y correcc.: Alfredo E. Lagos. Edt. Médico Quirúrgica. Bs. As., nov|74.

1.271.036 — Reseña Histórica del Antiguo Neuquén. Aut.: Juan Marquiolli. Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional, 1ª ed. Bs. As., nov|74. (Fotos del autor).

1.271.040 — Los Antiguos Secretos Orientales Sobre el Cultivo de Arboles Enanos (Bonsai). Aut.: Marcelino Felipe Gutiérrez - Lrene Pabla Gauna. Edt. Marcelino F. Gutiérrez (id. fig. Edit.: Copicor) Córdoba, oct|74.

1.271.045 — Napoleón y sus Sueños. Aut.: Herbert Marcus. Edt. Color y Luz. Bs. As., nov|74.

1.271.050 — Orígenes de la Dependencia Económica Argentina (1776-1852). Autor: Andrés M. Carretero. Ed Platero. Bs. As., mayo|74.

1.271.051 — Negocios y Política en la Epoca de Rivadavia. Aut.: Hugo Raúl Galmarini. Edt. Platero. Bs. As., nov|74.

1.271.052 — Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Vicente López, quincen. Prop.: Honorable Concejo Deliberante de Vte. López. Dir.: Camilo Lorenzo Medone. Bs. As., oct|74. Vte. López.

Discos

Edit. por: Record Parnaso sa.

1.270.965 — Nº M-213020: Pista 1: y/o Palomares y|o. Auts. varios. Int.: Trio Mocoto. Bs. As., oct|74.

1.270.966 — Nº C-113019: L|1 y|o: Kao Kango y|o. Auts. varios. Int.: Zimbo Trio. Bs. As., oct|74.

1.270.967 — Nº C-110020: L 1 y|o: Mi Felicidad y|o. Auts. varios. Int.: Frank Sinatra. Bs. As., oct|74. vol II.

1.264.025 — 4|11|1974 — Le Editions Du Seuil a favor de Siglo XXI Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra; Dictionnaire Encyclopedique Des Sciences Du Langage, de T. Todorov y O. Ducrot, de los cuales son propietarios.

1.264.026 — 4|11|1974 — Gius Laterza y Figli S.P.A. a favor de Siglo XXI Editores Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Introduzione a Luckas", de G. Bedeschi, de los cuales son propiet.

1.264.027 — 4|11|1974 — Les Editions Du Seuil a favor de Siglo XXI Editores Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Le Plaisir Du Texte", de Roland Barthes, de los cuales son propietarios.

1.264.028 — 4|11|1974 — Dédalo Libri Casa Editora a favor de Ediciones Signos cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Occidente e Terzo Mondo" de V. Lanternari, de los cuales son propietarios.

1.264.029 — 4|11|1974 — Panstwowe, Wydawnictwo Naukowe a favor de Editorial Signos, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Teoría Ekonomicz Ustroju Faudalnego" de Witeld Kuls, de los cuales son propietarios.

1.264.030 — 4|11|1974 — Giangiacomo Feltrinelli Editore a favor de Editorial Signos, cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Introducción a Nuestra Edición la Guestione Agraria, de Kaustsky", de Giuliano Procacci, de los cuales son propietarios.

1.264.031 — 4|11|1974 — Osvaldo Cuadro Moreno a favor de Asociación Hijas de San Pablo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Escalada de la Violencia", de la cual es autor.

1.264.032 — 4|11|1974 — P. Caravias a favor de Asoc. Hijas de San Pablo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Vivir como Hermanos", de la cual es autor.

1.264.033 — 4|11|1974 — Pia Sosieta Figlie di San Paolo a favor de Asosiación Hijas de San Pablo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Alleanza D'Amore", de los cuales son propietarios.

1.264.034 — 4|11|1974 — Editora Vozes Ltda. a favor de Brasil y Latnoamérica Libros S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Jesucristo el Libertador" de Leonardo Boff, de los cuales son propietarios.

1.264.268 — 5|11|1974 — Adam Schaff a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Theorie Der Wahrheit", de la cual es autor.

1.264.269 — 5|11|1974 — David Apter a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Estudio de la Modernización", de la cual es autor.

1.264.270 — 5|11|1974 — Marcos Kaplan a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Estado Nacional en América Latina", de la cual es autor.

1.264.271 — 5|11|74 — Oxford Universiti-Press a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Theology of Culture", de Paul Tillich, de los cuales son propietarios.

1.264.272 — 5|11|1974 — Institutos de Estudios Peruanos a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Proyecciones Hemisféricos de la Pax Americana" de los cuales son propietarios.

1.264.273 — 5|11|1974 — Thomas S. Szasz a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Ideology and Insanity", de la dual es autor.

1.264.274 — 5|11|1974 — Intenational Universities Press a favor de Amorrortu Editores S. A.,. cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Gates of the Dream", de Geza Rohcim, de los cuales son propietarios.

1.264.275 — 5|11|1974 — Basic Books Inc. a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Techniques of Family Therapy", de John Haley y Lynn Hoffman, de los cuales son propietarios.

1.264.276 — 5|11|1974 — Basic Books Inc. a fovor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Interpersonal Explorations In Psychoanalysis", de Earl G. Witenberg, de los cuales son propietarios.

1.264.277 — 5|11|1974 — University of Wisconsin Press a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Argentina an The Failure of Democracy, de Peter H. Smith, de los cuales son propietarios.

1.264.619 — 6|11|1974 — Edwin Booth a favor de Editorial Atlántida S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "La Venganza de la Sangre", de la cual es autor.

1.264.631 — 6|11|1974 — Alfredo Hauscarrague a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Bubu Volador", de la cual es autor.

1.264.650 — 6|11|1974 — Irma Verisimo a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Matices", de la cual es autora.

1.265.085 — 13|11|1974 — Guillermo Ricardo Puigrós a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Sacrificio y Meio Siglo del Ajedrez Argentino", de la cual es autor.

1.265.086 — 13|11|1974 — Alfredo Giuliano a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Clínica y Terapéutica Quirúrgica", de la cual es autor.

1.265.089 — 13|11|1974 — Justo Asiain a favor de Hijas de San Pablo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cumpleaños de Quién, de la cual es autor.

1.266.631 — 21|11|1974 — Editions Gauthier Villars a favor de Librería de las Naciones, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Pedagoge Institutuionnelle , de Lobrot, de los cuales son propietarios.

1.266.632 — 21|11|1974 — Librería de las Naciones Ltda. a favor de Editorial Humanitas, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Pedagogie Institucionelle" de Michel Lobrot, de los cuales son propietarios.

1.266.636 — 21|11|1974 — Equipo de Catequesis de Adultos a favor de Asociación Hijas de San Pablo cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Construiremos Juntos" de la cual son propietarios.

1.266.638 — 21|11|1974 — Editions du Seuil S. A. a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Barroco", de Severo Sarduy, de los cuales son propietarios.

1.267.264 — 26|11|1974 — Juan Carlos Onetti a favor de Ediciones Corregidor S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cuentos Completos" de la cual es autor.

1.267.265 — 26|11|1974 — Juan Carlos Onetti a favor de Ediciones Corregidor S. cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Pretexto" de la cual es autor.

1.267.266 — 26|11|1974 — Juan José Hernández Arregui a favor de Ediciones Corregidor S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Peronismo y Socialismo", de la cual es autor.

1.267.267 — 26|11|1974 — Adolfo de Obieta a favor de Ediciones Corregidor S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Las Obras Completas" de Macedonio Flores, de los cuales son propietarios.

1.267.268 — 26|11|1974 — Ediciones Corregidor S. A. a favor de Editoral Valecchi, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Triste, Solitario y Final", de Osvaldo Soriano, de los cuales son propietarios.

1.267.269 — 26|11|1974 — Anthony Burgess a favor de Editorial Sudamericana S. A. cediendo todos los derechos de la obra: "The Doctor is Sick", de la cual es autor.

1.267.553 — 27|11|1974 — Enrique Daniel Fischer a favor de Editorial Angel Estrada y Cía., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Los Libros de Pipo Pescador", de la cual es autor.

1.267.564 — 27|11|1974 — Librarie Fernand Nathan et Cia. a favor de Acme Agency S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Le Chat Botte", Le Petit Poucet", "Cendrilon", de las cuales son propietarios.

1.267.565 — 27|11|1974 — Librairie Fernand Nathan et Cia., a favor de Acme Agency S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Le Petiti Ghamois", Das la Montagne", "La Petit Abeille Decouvre les Fleur", "Le Petit Dauphin Decouvre la Mer", "Le Petit Fennec et les Animaux du Desert", de Romain Simon, de los cuales son propietarios.

1.267.566 — 27|11 1974 — Editnemo a favor de Acme Agency S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Favole Di Animali" (12 fascículos) de autor anónimo, de los cuales son propietarios.

1.267.567 — 27|11|1974 — Scott Foresman a favor de Acme Agency S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra "The Uman Story" de Sadie Hofstein, de los cuales son propietarios.

1.267.746 — 28|11|1974 — Ephraim Kishon a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Con Aplausos para Podmanitzki", de la cual es autor.

1.267.747 — 28|11|1974 — William H. Hallahan a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Búsqueda de Joseph Tully", de las cuales son propietarios.

1.267.748 — 28|11|1974 — Farrar Straus and Giroux a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Curva de Energía de Sujeción", de John Mc Phee, de los cuales son propietarios.

1.267.749 — 28|11|1974 — Susan Wooldridge Keith London a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Manual de la Supervivencia de la Computadora" de S. Wooldridge y K. London, de la cual son autores.

1.267.750 — 28|11|1974 — Ludovic Kennedy Esquire a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Persecución", de Ludovic Kennedy, de los cuales son propietarios.

1.267.751 — 28|11|1974 — Helen Mac Innes a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Trampa del Cazador", de la cual es autor.

1.267.752 — 28|11|1974 — Arthur Herzog a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Enjambre", de la cual es autor.

1.267.753 — 28|11|1974 — Kenneth Royce a favor de Emecé Editores S. A., Emecé Distribuidora S. A. y Compañía Impresora Argentina S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Hombre XYY", de la cual es autor.

Contratos sesión de derechos sobre obras literarias correspondientes al mes de diciembre de 1974

1.268.269 — 3|12 1974 — Interworld Publishing and Marketing Service Incorporated a favor de Cuantica Editora S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Navidad Artesana", "Decoración Artesana" y otras, de los cuales son propietarios.

1.268.270 — 3|12|1974 — Trans Editions a favor de Editorial Hemisferio Sur S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Anatomy of Seed Plants" de K. Esau, de los cuales son propietarios.

1.268.271 — 3|12|1974 — Bruner Mazel a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Gestalt Therapy Integrated" de Erving y Miriam Polster, de los cuales son propietarios.

1.268.272 — 3|12|1974 — Brunner Mazel a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Neuropsychodiagnosis in Psychotherapy" de Leonard Small, de los cuales son propietarios.

1.268.273 — 3|12|1974 — Cooperativa Edizioni Jaca Book a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Proceso Capitalista e Teoria Dell'Accumulazione" de Hosea Jaffe, de la cual son propietarios.

1.268.274 — 3|12|1974 — Editore G. Giappichelli a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Elementi Teorici per uno Schema Anatitico di Politica Comparata", de Paulo Farnetti, de los cuales son propietarios.

1.268.275 — 3|12|1974 — Makol Verlag a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Zur Dialektik der Kultur", de Leo Kofler, de los cuales son propietarios.

1.268.276 — 3|12|1974 — Makol Verlag a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Die Wissenschaft der Gesellschaft" de Leo Kofler, de los cuales son propietarios.

1.268.277 — 3|12|1974 — Julio Cotler y Richard Fagen a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Relaciones Políticas entre EE. UU. y América Latina" de las cuales son propietarios.

1.268.278 — 3|12|1974 — Aleandro B. Rofman a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Problemas Regionales Latinoamericanos "de la cual es autor.

1.268.279 — 3|12|1974 — Hermann Luchterhand Verlag a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Versuch Einer Marxistischen Philosophischen Anthropologie", de Constantin Gulian, de los cuales son propietarios.

1.268.280 — 3|12|1974 — Editions Gallimard a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "L'Espace Imaginaire" de Sami Ali, de los cuales son propietarios.

1.268.477 — 4|12|1974 — Alfredo C. Rampa e Hilda A. Perincioli a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Prácticas de Geografía (carpeta) 1 año ciclo básico, de la cual es autor.

1.268.478 — 4|12|1974 — Domingo C. Navarini a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Curso Teórico Práctico de Escritura", 1º año, de la cual es autor.

1.268.479 — 4|12|1974 — Domingo C. Navarini a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Curso Teórico Práctico de Escritura" (2º año) de la cual es autor.

1.268.480 — 4|12|1974 — Alfredo Manuel Ghioldi a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Tests P. V. por Dr. Th Simon", de la cual es autor.

1.268.481 — 4|12|1974 — Luis Guillermo Repetto, a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Geografía Económica General", de la cual es autor.

1.268.482 — 4|12|1974 — Alfredo Enrique Veiravé, a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Curso de Literatura Iberoamericana", de la cual es autor.

1.268.483 — 4|12|1974 — Alfredo Enrique Viravé a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Curso de Literatura Iberoamericana", de la cual es autor (Carpeta).

1.268.484 — 4|12|1974 — Alfredo Enrique Viravé a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Curso de Literatura Iberoamericana" (Cuaderno pedagógico), de la cual es autor.

1.268.485 — 4|12|1974 — Martha Silvia Fernández de Yacubsohn y Lucila Paglial a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Esquemas de Literatura Hispanoamericana", de la cual son autoras.

1.268.486 — 4|12|1974 — Martha Silvia Fernández de Yacubsohn y Lucila Paglial a favor de Editorial Kapeluz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Esquemas de Literatura Hispanoamericana" (Carpeta), de la cual son autoras.

1.268.913 — 6|12|1974 — L. Clark Keating y Robert O. Evans a favor de Columba S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Introducción a la Literatura Inglesa" de Jorge Luis Borges y María Esther Vázquez, de los cuales son propietarios.

1.268.914 — 6|12|1974 — Lino Palacio a favor de Editorial Estrada y Cía., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Don Fulgencio en el Zoológico" y "Don Fulgencio en el Parque de Diversiones", de las cuales es autor.

1.268.915 — 6|12|1974 — Carlos J. Durán a favor de Editorial Angel Estrada y Cía., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Potrillo Sureño" y "Fuego en las Montañas" de las cuales es autor.

1.268.916 — 6|12|1974 — Silvina E. de Estrada a favor de Editorial Angel Estrada y Cía., cediendo todos los derechos de edición de las obras: "Un Día en la Vida de Juan Trébol" de la cual es autor.

1268.917 — 6|12|1974 — Editorial Reverte S. A. a favor de Editorial Reverte S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Electrónica Física y Modelos de Circuitos

Transistorizados" de R. B. Adler-A. C. Smith y R. L. Longini, de los cuales son propietarios.

1.269.153 — 9|12|1974 — The Interstate Printers and Publishers a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Dairy Cattle Science" de M. E. Ensminger, de los cuales son propietarios.

1.269.154 — 9|12|1974 — The Interstate Printers and Publishers a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Poultry Science" de M. E. Ensminger, de los cuales son propietarios.

1.269.155 — 9|12|1974 — Pergamon Press Limited a favor de Editorial Glemm S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Practical Wiring (Instalaciones Eléctricas), Tomo I de Miller, de los cuales son propietarios.

1.269.156 — 9|12|1974 — Pergamon Press Limited a favor de Editorial Glem S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Practical Wiring (Instalaciones Eléctricas), Tomo II, de Miller, de los cuales son propietarios.

1.269.163 — 9|12|1974 — Prentice Hall a favor de Editorial Víctor Lerú S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Improvising Jazz, de Jerry Coker, de los cuales son propietarios.

1.269.164 — 9|12|1974 — Cambridge University Press a favor de Editorial Víctor Lerú S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Optics Painting and Photography, de M. H. Pirenne, de los cuales son propietarios.

1.269.168 — 9|12|1974 — Pablo Guilmot a favor de Editora Patria Grande Ltda., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Te Estamos Esperando Jesús, de la cual es autor.

1.269.169 — 9|12|1974 — Carlos Noya a favor de Suavepie S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Ortopedia Podológica Argentina, de la cual es autor.

1.269.786 — 12|12|1974 — María Luisa Morete de Pardal a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Breviario Semiológico del Sistema Nervioso, de Héctor Gotta y María Luisa Morete de Pardal.

1.269.787 — 12|12|1974 — Enrique D. Dussel a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos los derechos de edición de la obra: El Humanismo Helénico, de la cual es autor.

1.269.788 — 12|12|1974 — Pedro de Paoli y Manuel Gregorio Mercado a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Proceso a los Montoneros y Guerra del Paraguay, de la cual son autores.

1.269.789 — 12|12|1974 — Félix González a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Mineralogía Optica, de la cual es autor.

1.269.790 — 12|12|1974 — Jorge D. Valdez Goyeneche a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos los derechos de edición de la obra: El Problema Pesquero en la Economía Social — La Estructura Pesquera Argentina, de las cuales es autor.

1.269.791 — 12|12|1974 — Alicia Reyes a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Genio y Figura de Alfonso Reyes, de la cual es autor.

1.269.792 — 12|12|1974 — Pedro Horacio Magnin y Narciso Alberto Vivot a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Temas de Dermatología I, II, de la cual son autores.

1.269.793 — 12|12|1974 — Boleslao Lewin a favor de Editorial Universitaria de Buenos Aires, cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Insurrección de Tupac Amaru, de la cual es autor.

1.269.794 — 12|12|1974 — Cándido Méndez a favor de Fondo de Cultura Económica, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Después del Populismo, de la cual es autor.

1.269.795 — 12|12|1974 — Agencia de Autores Warszawa a favor de Ediciones Signos, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Nicolás Copernic, de Jerzy Dobrzycki y otros, de los cuales son propietarios.

1.269.796 — 12|12|1974 — Editorial Hemisferio Sur S. C. A. de Montevideo a favor de Editorial Hemisferio Sur S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Grassland Improvement de A. T. Temple, de los cuales son propietarios.

1.269.797 — 12|12|1974 — Isaac Aisemberg a favor de Editorial Acme S. A., cediendo todos los derechos de edición de las obras: La Tragedia del Circo y Matar por Matar, de las cuales es autor.

1.269.798 — 12|12|1974 — Isaac Aisemberg a favor de Editorial Acme S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Retrato de un Asesino y Crimen en el Río, de las cuales es autor.

1.269.799 — 12|12|1974 — Mc Graw Hill Book Company a favor de Editorial Hispano Americana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Electronic Switching Timing and Pulse Circuits, de J. Pettit, de los cuales son propietarios.

1.269.800 — 12|12|1974 — Mc Graw Hill Books Co. Inc. a favor de Editorial Hispano Americana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Characteristics and Operation of Mos Fieldeffect Devices de P. Richman, de los cuales son propietarios.

1.269.801 — 12|12|1974 — Dafne Sabanes de Plou a favor de Asoc. Casa Editorial La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Y Fueron Felices, de la cual es autora.

1.270.481 — 16|12|1974 — José Alvarez López a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Vida Extraterrestre, de la cual es autor.

1.270.482 — 16|12|1974 — Luisa Pollerspoeck de Sayján a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Magia Sexual Positiva, de la cual es autora.

1.270.483 — 16|12|1974 — Darío Salas Sommer a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Los Brujos Hablan, de la cual es autor.

1.270.486 — 16|12|1974 — Manuel Valverde a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Más Allá, de Ramatis (Hercilio Maes), de los cuales es propietario.

1.270.487 al 489 — 16|12|1974 — Manuel Valverde a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de las obras: El Sublime Peregrino — La Vida Más Allá de la Sepultura — Mensajes del Astral de Ramatis (H. Maes), de los cuales es propietario.

1.270.490 — 16|12|1974 — Doubleday y Co. a favor de Emecé Distribuidora y Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Lo Mejor de Isaac Asimov, de los cuales son propietarios.

1.270.491 — 16|12|1974 — Harry Harrison a favor de Emecé Distribuidora S. A., y Emecé Editora S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Rata de Acero Inoxidable Salva al Mundo, de la cual es autor.

1.270.492 — 16|12|1974 — Praeger Publishers Inc. a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Los Explotadores de Samuel Edwards, de los cuales son propietarios.

1.270.493 — 16|12|1974 — Maya Pines a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Los Que Cambian el Cerebro, de la cual es autor.

1.270.494 — 18|12|1974 — Alison Lurie a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Guerra entre los Tates, de la cual es autora.

1.270.495 — 16|12|1974 — Editions Albin Michel a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Carta Abierta a los Reyes Desnudos de Christine Arnothy, de los cuales son propietarios.

1.270.496 — 18|12|1974 — Editions du Seuil S. A. a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Ciudades a la deriva de Stratis Tsirkas, de los cuales son propietarios.

1.270.497 — 16|12|1974 — Virginia Gallico a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: El Niño y el Revólver de Paul Gallico, de los cuales son propietarios.

1.270.498 — 16|12|1974 — Ramón Scavuzzo a favor de Daniel C. Olsen y Gonzalo Climent, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Viva mas Comiendo Mejor, de la cual es autor.

1.270.900 — 18|12|1974 — Editions Gallimard a favor de Editorial Sur y Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Cabeza de Obsidiana de Andre Malraux, de los cuales son propietarios.

1.270.901 — 18|12|1974 — Aldo Garzanti Editore a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Accatone Mamma Roma de Pier Paolo, de los cuales son propietarios.

1.270.902 — 18|12|1974 — Embajada de los Estados Unidos a favor de Ediciones Marymar, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Music At The Crossroads, The Celluloid Weapon y otras de Abrahan Chasins y otros, de los cuales son propietarios.

1.270.903 — 18|12|1974 — Aarón Helfgot a favor de Ediciones Marymar, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Curso Básico de Resistencia de los Materiales, de la cual es autor.

1.270.904 — 18|12|1974 — Pablo José Gabba a favor de Ediciones Marymar, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Matemática para Maestros, de la cual es autor.

1.271.063 — 19|12|1974 — Maysie Greig a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Amame y El Jardín Dorado, de las cuales es autor.

1.271.064 — 19|12|1974 — Lewis Patten a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Herencia Peligrosa de la cual es autor.

1.271.065 — 19|12|1974 — Clifton, Adams a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Hasse y el Cuentero de la cual es autor.

1.271.066 — 19|12|1974 — Carlos Coldaroli a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: El Lince entra en Acción, de los cuales es propietario.

1.271.070 — 19|12|1974 — Jennifer Aimes a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Vida de otra Muchacha, de los cuales es propietario.

1.271.072 — 19|12|1974 Jennifer Ames a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Romance For Sale (Amor Financiado) y Dr. Ted's Clinic (Clínica Dr. Ted), de los cuales es propietario.

1.271.074 — 19|12|1974 Ray Hogan a favor de Editorial Atlántida S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: El Perseguido, de la cual es autor.

1.271.075 — 19|12|1974 — Helene Kazantzakis a favor de Carlos Lohle, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Acsesis de Niko Kazantzakis, de los cuales son propietarios.

1.271.076 — 19|12|1974 — Martín Robertson y Company a favor de Siglo XXI Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: On The Reappraisal Of Keynesian Economics, de los cuales son propietarios.

1.271.077 — 19|12|1974 — Francois Máspero, Editor a favor de Siglo XXI Editores, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Une Crise et son Enjeu de Domenique Lecourt, de los cuales son propietarios.

1.271.280 — 20|12|1974 — Harper y Row Publishers a favor de Ediciones Minotauro S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Casey Agonistes de Richard McKenna, de los cuales son propietarios.

1.271.281 — 20|12|1974 — Watt & Son A. P. a favor de Ediciones Minotauro S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Billion Year Spre de Brian W. Alddiss, de los cuales son propietarios.

1.271.282 — 20|12|1974 — Watt & Son A. P. a favor de Ediciones Minotauro S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Frankenstein Unboud de Brian W. Aldiss de los cuales son propietarios.

1.271.283 — 20|12|1974 — Carnell Ltd. Agency a favor de Ediciones Minotauro S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Pavane de eith Roberts, de los cuales son propietarios.

1.271.284 — 20|12|1974 — Alberto Caturelli a favor de Almena S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Iglesia Católica y las Catacumbas de hoy, de la cual es autor.

1.271.285 — 20|12|1974 — Patricio Randle a favor de Almena S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Universidad en Ruinas de la cual es autor.

1.271.286 — 20|12|1974 — Grabert Verlag a favor de Almena S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Der Erzwungene Krieg de D. Hoggan de las cuales son propietarios.

1.271.287 — 20|12|1974 — Verlag Schutz K. G. a favor de Almena S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Fallschirmjager — Damals Und Danach de B. Ramcke, de los cuales son propietarios.

1.271.288 — 20|12|1974 — The Society of Authors a favor de Almena S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: The Making of Europe de C. Dayson, de los cuales son propietarios.

1.271.289 — 20|12|1974 — Wilfred Von Oven a favor de Almena S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Finale Furioso (con Goebbels hasta el fin), de la cual es autor.

1.271.290 — 20|12|1974 — Mosby Company a favor de Editorial Mundi S. A. cediendo todos los derechos de edición de la obra: Dentistry For The Shild And Adolescent de Ralph E. Mc Donal, de los cuales son propietarios.

1.271.869 — 27|12|1974 — The Iowa State University Press a favor de Editorial Glem S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Simplificación del Trabajo en la Producción Alimentaria de Lynne Ross, de los cuales son propietarios.

1.271.870 — 27|12|1974 — The Iowa State University Pres a favor de Editorial Glem S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Adquisición de Alimentos de Lynne Ross y Roberta Mc Henry, de los cuales son propietarios.

1.271.871 — 27|12|1974 — The Iowa State University Press a favor de Editorial Glem S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Preparación de Alimentos de Louise Dennier, de los cuales son propietarios.

1.271.872 — 27|12|1974 — The Iowa State University Press a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Sanitización Alimentaria de Anna Katherine Jernigan, de los cuales son propietarios.

1.272.563 — 30|12|1974 — José María Castilla a favor de King Card S.R.L. (Editorial), cediendo todos los derechos de edición de la obra: Tarjetas Publicadas, de la cual es autor.

1.272.564 — 30|12|1974 — José María Reyes Delgado a favor de Kink Card S.R.L. (Editorial), cediendo todos los derechos de edición de la obra: Tarjetas Publicadas de la cual es autor.

1.272.565 — 30|12|1974 — Carlos Salles Duian a favor de King Card S.R.L. (Editorial), cediendo todos los derechos de edición de la obra: Tarjetas Publicadas, de la cual es autor.

1.272.566 — 30|12|1974 — Alberto Joaquín Reyes Delgado a favor de Ging Card S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Tarjetas Publicadas de la cual es autor.

e.21|2 Nº 1.258 v.21|2|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie", de u$s 400 Nos. 275.097|098, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1975.

$ 630.— e.6|2 Nº 20.670 v.28|2|75
3|3 Nº 20.670 v.21|3|75